



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



132.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 23-27 de junio de 2003

Punto 6.1 del orden del día provisional

CE132/26, Rev.1 (Esp.)
6 junio 2003
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal, la Directora somete a la consideración del Comité Ejecutivo, para su ratificación, las modificaciones que ha introducido en el Reglamento del Personal desde la 130.^a sesión.

Dichos cambios concuerdan con los aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 111.^a reunión, celebrada en enero de 2003, y se ajustan a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución CE59.R19, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59.^a sesión (1968), en el que se solicita al Director que continúe introduciendo las modificaciones que estime necesarias en las disposiciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) a fin de que guarden estrecha semejanza con las del Reglamento de Personal de la Organización Mundial de la Salud.

Las modificaciones presentadas en las secciones 1, 2 y 3 son el resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, de diciembre de 2002, sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). Las modificaciones llevan a la práctica el aumento salarial del personal de categoría profesional y superior y el aumento del subsidio de educación.

Las modificaciones de la sección 4 son el resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la OMS en su 111.^a reunión (resolución EB111.R9), en la cual se modificó el Reglamento de Personal de la OMS, fundamentalmente por lo que respecta al escalón inicial de contratación y al empleo de familiares.

En el anexo al presente documento figuran los textos de los artículos modificados del Reglamento del Personal.

Se invita al Comité Ejecutivo a considerar un proyecto de resolución que ratifique las modificaciones del Reglamento del Personal de la OSP y el aumento salarial del personal de categoría profesional y superior, y que recomiende al 44.^o Consejo Directivo que modifique la remuneración de la Directora de la Oficina.

CONTENIDO

	<i>Página</i>
Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior	3
Sueldos del Director Adjunto, del Subdirector y de la Directora	3
Aumento del nivel del subsidio de educación	4
Modificaciones del Reglamento del Personal de la OSP	4
Normas de conducta para el personal	4
Determinación de los sueldos	4
Normas sobre contratación: empleo de familiares	5
Licencia de paternidad.....	5
Intervención del Comité Ejecutivo	5
Anexo	

Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior

1. En su informe de 2002, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) recomendó aumentos diferenciados de la escala de sueldos de la categoría profesional y superior que iban de 0,45% al nivel P.1 a 13,3% al nivel D.1 (10,7% a nivel D.2 y superiores), lo que, por término medio, corresponde a un incremento de 5,7%. La finalidad de los aumentos propuestos es hacer volver el nivel de los sueldos al punto medio de 115¹, en particular en los puestos superiores, en los cuales el margen había descendido bastante por debajo de dicho punto.

2. Tras amplios debates, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, mediante su resolución 57/285 del 20 de diciembre de 2002, los siguientes aumentos reales de sueldo neto por grado: P.4: 1,3%; P.5: 2,6%; D.1: 9,1% y D.2: 6,3%. Estos aumentos, que entraron en vigor el 1 de enero de 2003, sitúan estos grados a un nivel de margen de 111, y el margen general a 112,2. No se aprobó ningún aumento de sueldo para los grados P.1 a P.3, pues estos ya igualaban o superaban el punto medio de 115.

3. En consecuencia, se han efectuado las modificaciones correspondientes de la escala de sueldos, que figura en el Artículo 330.2 del Reglamento del Personal, según se muestra en el anexo.

Sueldos del Director Adjunto, del Subdirector y de la Directora

4. Como consecuencia de la mencionada decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, también deberán modificarse los sueldos correspondientes al Director Adjunto, el Subdirector y la Directora.

5. Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha seguido la norma de fijar el sueldo del Director Adjunto al mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en US\$ 1.000 menos.

6. Teniendo en cuenta que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que: “Los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo”, este órgano quizá desee aplicar esta manera de proceder y aumentar en 6,3% el sueldo neto del Director Adjunto, fijándolo en \$115.207 anuales, con familiares a cargo, y en \$104.324 anuales, sin familiares a cargo; y el del Subdirector en \$114.207 anuales, con familiares a cargo, y en \$103.324 anuales, sin familiares a cargo, en ambos casos con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

¹ La relación entre la remuneración neta del personal del sistema de las Naciones Unidas de categoría profesional y superior en Nueva York y la de la actual referencia de comparación, el servicio público federal de los Estados Unidos, para puestos comparables en Washington, D.C.

7. El 20.º Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución CD20.R20, solicitó "...al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de la categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director". Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la norma de mantener el sueldo del Director al mismo nivel del Secretario General Adjunto en la escala de sueldos del sistema de las Naciones Unidas.

8. El Comité Ejecutivo, siguiendo esta pauta, quizá desee recomendar al 44.º Comité Ejecutivo un ajuste similar de 6,3% del sueldo neto de la Directora, fijándolo en \$125.609 anuales, con familiares a cargo, y en \$113.041 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

Aumento del subsidio de educación

9. La Asamblea General también aprobó la recomendación de la CAPI de aumentar la cantidad del subsidio de educación, que pasa de \$9.750 a \$11.115 por año. También aprobó los aumentos correspondientes en siete países o zonas monetarias: Austria (euro), Suiza (franco suizo), España (euro), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina), Italia (euro) y Estados Unidos (dólar) dentro y fuera de este país. También se ha aumentado el límite de los costos de pensionado en determinados lugares de destino. Los aumentos del subsidio de educación son aplicables desde el año escolar en curso el 1 de enero de 2003. En consecuencia, se han efectuado las modificaciones correspondientes de los Artículos 350.1, 350.2.2 y 355 del Reglamento del Personal, según se muestra en el anexo.

Modificaciones del Reglamento del Personal de la OSP

10. Se someten a la consideración del Comité Ejecutivo, para su ratificación, las siguientes modificaciones del Reglamento del Personal:

- ***Normas de conducta para el personal***

Nueva redacción del Artículo 110.7.1 del Reglamento del Personal, para mayor claridad.

- ***Determinación de los sueldos***

Se modifica el Artículo 320.1 del Reglamento del Personal para aclarar la justificación de la clasificación en un escalón superior en el momento del nombramiento.

- ***Normas sobre contratación: empleo de familiares***

Se modifican los Artículos 410.3.1 y 410.3.2.1 del Reglamento del Personal, para mayor claridad.

- ***Licencia de paternidad***

En enero de 2001, el Consejo Ejecutivo de la OMS confirmó la introducción a prueba, por dos años, de cinco días de licencia de paternidad, con efecto a partir de enero de 2001, revisable en función de la evolución del sistema común. Como la CAPI está comenzando a estudiar la cuestión en 2003, se considera apropiado prorrogar el período de prueba hasta enero de 2004, cuando cabe esperar que la CAPI haya finalizado su estudio. Se ha modificado la nota a pie de página del Artículo 760 del Reglamento del Personal para que refleje dicha prórroga.

Intervención del Comité Ejecutivo

11. Considerando estas modificaciones, el Comité Ejecutivo tal vez desee considerar el siguiente proyecto de resolución que confirmaría las modificaciones al Reglamento del Personal de la OSP, las cuales se presentan en el anexo a este documento.

Proyecto de resolución

LA 132.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo al documento CE/132/26;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 56.^a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal, del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP, y de la resolución CD20.R20 del 20.º Consejo Directivo; y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar, en conformidad con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Artículo 330.2 del Reglamento del Personal hechas por la Directora,

con efecto a partir del 1 de enero de 2003, respecto de la escala de sueldos aplicable al personal de la categoría profesional y superior.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero de 2003:
 - a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en US\$ 115.207, con familiares a cargo, y en \$104.324 sin familiares a cargo;
 - b) el sueldo anual neto del Subdirector en \$114.207, con familiares a cargo, y en \$103.324 sin familiares a cargo;
3. Confirmar, en conformidad con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las siguientes modificaciones del Reglamento del Personal hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de enero de 2003:
 - a) al Artículo 110.7, relativo a las normas de conducta;
 - b) al Artículo 320.1, relativo a la determinación de los sueldos;
 - c) a los Artículos 350.1, 350.2.2 y 355 relativos a los derechos a subsidio de educación, aplicables desde el año escolar en curso el 1 de enero de 2003; y
 - d) a los Artículos 410.3.1 y 410.3.2.1 relativos al empleo de familiares;
4. Recomendar al 44.º Consejo Directivo:
 - a) que tome nota de las modificaciones del Reglamento del Personal hechas por la Directora y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 132.ª sesión, relativas, entre otras cosas, a las normas de conducta, el derecho al subsidio de educación, la determinación de los sueldos, las políticas de contratación y la licencia de paternidad;
 - b) que establezca el sueldo anual neto de la Directora en \$125.609, con familiares a cargo, y en \$113.041, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

Modificaciones del Reglamento del Personal

330. Sueldos

330.2 La siguiente escala de sueldos básicos anuales brutos y de sueldos básicos anuales netos se aplicará a todos los puestos de categoría profesional y superior, con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

**Escala de sueldos para la categoría profesional y superior: sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal
En vigor a partir del 1 de enero de 2003**

(en dólares de los Estados Unidos)

Nivel		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
USG	Bruto	186.144														
	Neto D	125.609														
	Neto S	113.041														
ASG	Bruto	169.366														
	Neto D	115.207														
	Neto S	104.324														
D-2	Bruto	139.050	142.085	145.119	148.154	151.189	154.223									
	Neto D	96.411	98.292	100.174	102.055	103.937	105.818									
	Neto S	88.571	90.159	91.741	93.318	94.890	96.456									
D-1	Bruto	126.713	129.377	132.041	134.705	137.369	140.033	142.697	145.361	148.024						
	Neto D	88.762	90.414	92.065	93.717	95.369	97.020	98.672	100.324	101.975						
	Neto S	82.045	83.481	84.913	86.342	87.768	89.190	90.609	92.025	93.437						
P-5	Bruto	104.102	106.369	108.635	110.901	113.168	115.434	117.701	119.967	122.234	124.500	126.766	129.033	131.299		
	Neto D	74.743	76.149	77.554	78.959	80.364	81.769	83.174	84.580	85.985	87.390	88.795	90.200	91.606		
	Neto S	69.437	70.685	71.930	73.174	74.416	75.655	76.892	78.127	79.360	80.591	81.820	83.046	84.271		
P-4	Bruto	84.435	86.489	88.544	90.637	92.824	95.011	97.198	99.385	101.572	103.759	105.946	108.133	110.320	112.507	114.694
	Neto D	62.327	63.683	65.039	66.395	67.751	69.107	70.463	71.819	73.175	74.530	75.886	77.242	78.598	79.954	81.310
	Neto S	58.041	59.276	60.509	61.740	62.971	64.200	65.429	66.656	67.881	69.106	70.329	71.551	72.772	73.992	75.211
P-3	Bruto	68.306	70.208	72.112	74.011	75.915	77.815	79.715	81.620	83.523	85.423	87.326	89.226	91.202	93.226	95.250
	Neto D	51.682	52.937	54.194	55.447	56.704	57.958	59.212	60.469	61.725	62.979	64.235	65.489	66.745	68.000	69.255
	Neto S	48.242	49.396	50.553	51.706	52.862	54.015	55.169	56.324	57.477	58.632	59.782	60.933	62.083	63.233	64.384
P-2	Bruto	55.346	56.907	58.465	60.027	61.729	63.429	65.130	66.829	68.532	70.233	71.932	73.636			
	Neto D	42.849	43.973	45.095	46.218	47.341	48.463	49.586	50.707	51.831	52.954	54.075	55.200			
	Neto S	40.191	41.210	42.226	43.244	44.260	45.279	46.313	47.344	48.379	49.412	50.444	51.479			
P-1	Bruto	42.944	44.444	45.942	47.442	48.939	50.438	51.938	53.436	54.932	56.432					
	Neto D	33.920	35.000	36.078	37.158	38.236	39.315	40.395	41.474	42.551	43.631					
	Neto S	31.997	32.992	33.986	34.980	35.974	36.967	37.962	38.944	39.921	40.899					

Nota:

D = Personal con familiares a cargo

S = Personal sin familiares a cargo

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior	Texto nuevo
<p>110. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL</p> <p>110.7 El Director se pronunciará sobre la compatibilidad de cualesquiera intereses declarados por los miembros del personal con el Artículo I del Estatuto del Personal, y sobre toda acción procedente en conformidad con el presente Artículo del Reglamento:</p> <p>110.7.1 Los miembros del personal que tengan, o cuyos cónyuge o hijos tengan, cualquier interés (incluido de asociación) en entidades con las que directa o indirectamente hayan de entablar relaciones oficiales en nombre de la Oficina, o en caso de que dichas entidades tengan un interés comercial en el trabajo de la OPS o en un ámbito de actividad que compartan con la OPS, deberán informar de ello al Director.</p>	<p>110. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL <i>110.1 a 110.6 sin modificaciones</i></p> <p>110.7 Sin modificaciones</p> <p>110.7.1 Los miembros del personal que tengan, o cuyos cónyuge o hijos tengan, cualquier interés (incluido de asociación) en entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) con las que directa o indirectamente hayan de entablar relaciones oficiales en nombre de la Oficina, o 2) que tengan un interés comercial en el trabajo de la OMS, o 3) que tengan un ámbito de actividad que compartan con la OMS, deberán informar de ello al Director. <p><i>Sin otras modificaciones</i></p>
<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>320.1 Al extenderse el nombramiento de plazo fijo, el sueldo base neto del miembro del personal corresponderá al primer escalón del grado del puesto que haya de ocupar. En circunstancias excepcionales, podrá fijarse el sueldo en un escalón superior de ese grado a fin de mantener el anterior nivel de ingresos del funcionario.</p>	<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>320.1 Al extenderse el nombramiento de servicio o de plazo fijo, el sueldo base neto del miembro del personal corresponderá normalmente al primer escalón del grado del puesto que haya de ocupar; no obstante, en circunstancias excepcionales, podrá fijarse el sueldo en un escalón superior de ese grado para tener en cuenta las calificaciones de un funcionario, sus aptitudes o su experiencia con relación a los requisitos del puesto.</p>

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior	Texto nuevo
410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN	410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN
410.1 En la selección del personal las consideraciones principales serán la competencia profesional y la integridad de los candidatos. Para los puestos de categoría profesional y superior se dará también la consideración debida a la representación geográfica que, en cambio, no se tendrá en cuenta en relación con los puestos de contratación local.	410.1 <i>Sin modificaciones</i>
410.2 Por regla general, no se tomarán en consideración las candidaturas de personas de menos de 20 años o de más de 62 años de edad.	410.2 <i>Sin modificaciones</i>
410.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 410.3.1 del Reglamento del Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consanguinidad o matrimonio, según lo definido por el Director, no serán nombradas si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia.	410.3 <i>Sin modificaciones</i>
410.3.1 El cónyuge de un funcionario podrá ser nombrado para un puesto siempre y cuando esté plenamente calificado para este y no reciba ningún tipo de preferencia para dicho nombramiento por razón de su parentesco con el funcionario.	410.3.1 El cónyuge de un funcionario podrá ser nombrado siempre y cuando esté plenamente calificado para el empleo y no reciba ningún tipo de preferencia para dicho nombramiento por razón de su parentesco con el funcionario.
410.3.2 Un funcionario que guarde con otro funcionario el tipo de parentesco especificado en los Artículos 410.3 y 410.3.1:	410.3.2 <i>Sin modificaciones</i>
410.3.2.1 no será asignado a un puesto en la misma unidad ni a un puesto que, dentro de la estructura jerárquica, se halle en posición de superioridad o subordinación con respecto al puesto que ocupa el funcionario con quien tiene parentesco;	410.3.2.1 no será asignado a un empleo en la misma unidad ni a un empleo que, dentro de la estructura jerárquica, se halle en posición de superioridad o subordinación con respecto al empleo que ocupa el funcionario con quien tiene parentesco;

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior	Texto nuevo
<p>410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN</p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.2.2 no participará en el proceso de selección, asignación, reasignación o transferencia del funcionario con quien tiene parentesco; ni tomará parte en la adopción o revisión de una decisión administrativa que tenga que ver con la situación de empleo, los derechos u otras prestaciones del funcionario con quien tiene parentesco.</p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.3 El matrimonio de un funcionario con otro no afectará al estado contractual de ninguno de los cónyuges, pero sus derechos y otros beneficios se modificarán según lo dispuesto en el Reglamento del Personal y el Manual. Las mismas modificaciones se aplicarán en el caso de un funcionario cuyo cónyuge sea funcionario de otra organización que participa en el régimen común de las Naciones Unidas.</p>	<p>410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN</p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.2.2 <i>Sin modificaciones</i></p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.3 <i>Sin modificaciones</i></p>
<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD Y DE PATERNIDAD¹</p> <p>¹ Se introduce a prueba, por dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2001, la licencia por paternidad, que se volverá a examinar en enero de 2003.</p>	<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD Y DE PATERNIDAD¹</p> <p>¹ Se introduce a prueba, por dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2001, la licencia por paternidad, que se volverá a examinar en enero de 2004.</p>
